



**RESOLUCIÓN QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES AL PRESIDENTE,  
A LOS VOCALES Y LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS MISMOS**

**N° 021-GADPRCHOBO-2022**

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 358 del COOTAD señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fija en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales esta remuneración será un porcentaje de la remuneración del presidente, porcentaje que no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo N° MRL-2011-00183, publicado en el Registro Oficial 505 del 3 de agosto de 2011, incorpora los cargos de presidente y Vocales de Junta Parroquial Rural al Sistema General de Clasificación de Puestos del Sector Público y fija los pisos y techos de las remuneraciones mensuales de dichos funcionarios;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No. MDT-2015-0169, reforma el Acuerdo N° MRL-2011-00183, publicado en el Registro Oficial 505 del 3 de agosto de 2011.



Que, el artículo 6 del mencionado acuerdo ministerial reformado, establece, que es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones.

Que, el artículo 7 del mencionado acuerdo ministerial reformado, incorpora como disposición general segunda que es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del acuerdo No. MDT-2015-0169, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a la junta parroquial le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme al COOTAD.

La Junta Parroquial Rural de Chobo, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere,

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES AL PRESIDENTE, A LOS VOCALES Y LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS MISMOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO:**

**Art. 1.-** Apruébese la presente resolución que norma el pago de remuneraciones al presidente, a los Vocales y la jornada de trabajo de los mismos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo.



**Art. 2.-** Se fija la remuneración mensual del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, en la suma de \$1.210, dólares americanos.

**Art. 3.-** Se fija la remuneración mensual de los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de \$450, en el porcentaje de 37.22%, de la remuneración del presidente/a.

**Art. 4.-** Para que los Vocales se hagan acreedores a la remuneración mensual deberán cumplir con lo siguiente:

- Asistir a las dos sesiones ordinarias de la Junta Parroquial, conforme lo señala el artículo 318 del COOTAD.
- Presentar informe mensual de labores, en el que se incluirá el informe de la Comisión de Trabajo que presida o sea miembro.
- Asistir a la Casa Parroquial conforme al horario y calendario que para el efecto se establece en esta resolución.

**Art. 5.-** La jornada de Trabajo de las/os señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, queda fijada en el siguiente horario:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA ASISTENCIA
Angel Hernández Altamirano	VOCAL 1	LUNES A VIERNES 8:00AM-17:00PM
Washington Víctor	VOCAL 2	TODOS LOS JUEVES DE LA SEMANA, 8:00AM- 17:00PM
ING. Gabriela Morán	VOCAL 3	TODOS LOS VIERNES DE LA SEMANA 8:00AM-17:00PM
Lic. Barbara Altamirano	Vocal 4	TODOS LOS MARTES DE LA SEMANA 8:00AM-17:00PM



**GAD** Parroquial  
**CHOBO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
"CHOBO"

RUC: 0968540560001

Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial)



Lic. Alejandra Sarcos	Vocal 5	TODOS LOS MIERCOLES DE LA SEMANA  8:00AM- 17:00PM
-----------------------	---------	--

**Art. 6.-** En caso de faltar un vocal a una sesión ordinaria de la Junta Parroquial en el mes, tendrá derecho al 50% de su remuneración y en caso de faltar a las dos sesiones, tendrá derecho al 25% de la remuneración, siempre y cuando presente el informe y la asistencia señalada en el artículo anterior.

**Art. 7.-** Si por falta de convocatoria no se sesiona, los vocales tienen derecho a su remuneración completa y si convocados no existiere quórum, se dejará sentada la asistencia y se pagará solamente a los asistentes.

**Art. 8.-** Se tolerará a los vocales un atraso de hasta diez minutos, luego de instalada la sesión, y quienes llegaren con más de diez minutos de atraso tendrán un descuento del 10% de su remuneración.

**Art. 9.-** Los vocales tienen derecho a gozar de licencia con remuneración en los casos señalados en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Esta resolución entrará en vigencia desde el 7 de diciembre del 2022.

*Angel Hernandez A.*

Angel Hernández Altamirano

**PRESIDENTE**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

*WV*

Sr. Washington Víctor Mena

**VICEPRESIDENTE**



*Gabriela Morán Jaime*

Ing. Gabriela Morán Jaime

**VOCAL PRINCIPAL**

*B*

Lcda. Bárbara Altamirano Briones

**VOCAL PRINCIPAL**

*Alejandra*

Lcda. Alejandra Vera Sarcos

**VOCAL PRINCIPAL**

*Daniela Bravo Torres*

Lic. CPA Daniela Bravo Torres

**SECRETARIA- TESORERA**

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas

E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com

Guayas - Ecuador

Cel. 043030336 - 0959153824

**Un Ángel Para Chobo**